



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 292-2020-MDC

Cayma, 16 de octubre del 2020

VISTOS:

El Informe N° 026-2020-MDC-SGSVTC remitido por la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Tránsito y Comercialización de la Municipalidad Distrital de Cayma, el Informe N° 135-2020-GSC-MDC remitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Cayma, el Informe N° 128-2020/OAJ/MDC remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Cayma; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 6°, señala: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; en su artículo 20° numeral 6) señala: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; y en su artículo 43° establece: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, siendo prorrogado la misma hasta el 07 de setiembre de 2020, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 4 de junio de 2020, siendo su última prórroga a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 28 de agosto de 2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se declara en Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID-19; la misma que ha venido ampliándose en forma paulatina; siendo que mediante Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 26 de setiembre de 2020, se dispone prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;





Que, mediante el Decreto Supremo N° 362-2019-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 099-2020-EF, se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020. La Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 099-2020-EF, se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación de dicha norma, establece las metas al 31 de diciembre del año 2020 que los Gobiernos Locales deben cumplir en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020; precisando que la determinación de dichas metas se realiza en coordinación con las entidades públicas involucradas al Programa, quedando para dicho efecto, exoneradas excepcionalmente de los Lineamientos referidos al proceso regular para el diseño de metas del Programa;

Que, en esa medida, la Resolución Directoral N° 0023-2020-EF/50.01, resuelve: "1.1 Apruébense los Cuadros de actividades para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal establecidas al 31 de diciembre del año 2020, correspondientes a las metas 1 al 6; las cuales se encuentran señaladas en el Anexo, que forman parte integrante de la presente Resolución. 1.2 Los Cuadros de actividades son de aplicación para el cumplimiento y la evaluación de las metas señaladas en el Anexo del Decreto Supremo N° 217-2020-EF, las que fueron establecidas considerando la clasificación de municipalidades utilizada por el citado Programa";

Que, por su lado, el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, en su artículo 6°, establecía que en los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se: i) permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%), y ii) exige para el ingreso, desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener una distancia social no menor de un (01) metro; precisándose que el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de la Producción, dentro del ámbito de sus competencias, dictan las medidas complementarias que correspondan para el cumplimiento de dicho artículo; Asimismo, se dispone que la Autoridad Sanitaria y los Gobiernos Locales, con apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado artículo;

Que, en esa medida, para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del brote del virus COVID-19, resulta necesario generar condiciones óptimas para el abastecimiento de los productos de primera necesidad, durante el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19; asimismo, en el marco de la Emergencia, correspondiendo dictarse medidas que regulen el funcionamiento de los mercados de abasto, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19. Y, estando que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, en su artículo 1° aprueba los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19"; donde en su literal c) numeral VI respecto de la Responsabilidades del Gobierno Local, señala: "c) En un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de los presentes Lineamientos, los Gobiernos Locales deben elaborar y aprobar el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19" para cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos ubicados en la





circunscripción de su competencia; para lo cual cuenta con la asistencia técnica de PRODUCE, MINSA, MINAGRI y MINAM, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 099-2020-EF, cuya aprobación del Plan se efectúa mediante resolución de Alcaldía, debiéndose implementar el Plan desde el día calendario siguiente de su aprobación. Para ello, los sectores involucrados coordinan con los Gobiernos Locales para realizar sesiones de asistencia técnica de manera virtual, a fin de brindar el apoyo requerido para la elaboración del Plan, cuya estructura se encuentra en el Anexo I. Una vez aprobado el Plan, este deberá ser remitido en formato digital PDF vía correo electrónico al Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción y al MINSA, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de la aprobación”;

Que, en esa medida, mediante Informe N° 026-2020-MDC-SGSVTC, de fecha 30 de setiembre de 2020, el Sub Gerente de Seguridad Vial, Tránsito y Comercialización, e Informe N° 00135-2020-GSC-MDC, de fecha 30 de setiembre de 2020, el Gerente de Seguridad Ciudadana, solicitan se apruebe mediante Resolución de Alcaldía el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 de los Mercados de Abastos del Distrito de Cayma; respecto de los centros de abasto: a) Mercado N° 1 de Cayma, b) Mercado La Tomilla, c) Mercado Ramón Castilla, d) Mercado 24 de Junio, e) Mercado Villa Amazonas y f) Mercado Alto Cayma Buenos Aires; precisando que la misma es para el cumplimiento del Meta 6: “Regulación del funcionamiento de los mercados de abastos para la prevención y contención del COVID-19”, en el que ha sido considerado la Municipalidad Distrital de Cayma (Resolución Directoral N° 0023-2020-EF/50.01, que aprueba los Cuadros de actividades para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal establecidas al 31 de diciembre del año 2020). En cuyo efecto, estando a lo establecido en el literal c) del numeral VI de los “Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19”, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, y de conformidad a lo establecido y solicitado por el Sub Gerente de Seguridad Vial, Tránsito y Comercialización, y el Gerente de Seguridad Ciudadana, corresponde su aprobación mediante Resolución de Alcaldía, del “Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 de los Mercados de Abastos del Distrito de Cayma”;

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 de los siguientes mercados de abastos del distrito de Cayma:

- a) Mercado N° 1 de Cayma.
- b) Mercado de La Tomilla.
- c) Mercado Ramón Castilla.
- d) Mercado 24 de Junio.
- e) Mercado Villa Amazonas.
- f) Mercado Alto Cayma de Buenos Aires.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General cumpla con notificar la resolución conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Abel Ángel Justo Justo
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Abog. Jaime Pedro Chávez Flores
ALCALDE

